Alcaldía Localidad No. 1
"Cultural Tayrona San Pedro Alejandrino"

DECRETO NUMERO 003
Fecha: 22 DE FEBRERO DE 2022

"POR EL CUAL SE CONVOCA A ELECCIONES DEL REPRESENTANTE DE LA DISCAPACIDAD FISICA, REPRESENTANTE DE LA DISCAPACIDAD MÚLTIPLE, REPRESENTANTE DE LA DISCAPACIDAD PSICOSOCIAL, REPRESENTANTE DE LA DISCAPACIDAD SORDOCEGUERA, REPRESENTANTE DE LAS PERSONAS JURÍDICAS CUYA CAPACIDAD DE ACTUACIÓN GIRA EN TORNO A LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD; DEL COMITÉ DE DISCAPACIDAD LOCALIDAD UNO - CULTURAL, TAYRONA, SAN PEDRO ALEJANDRINO DE SANTA MARTA."

EL ALCALDE DE LA LOCALIDAD UNO, CULTURAL TAYRONA SAN PEDRO ALEJANDRINO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, Y EN PARTICULAR LAS PREVISTAS EN LA LEY 1145 DE 2007, RESOLUCIÓN 3317 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2012, Y

CONSIDERANDO QUE:

1. Mediante el Decreto Local 006 del 31 de mayo de 2018 se creó, de conformidad con la Ley 1145 de 2007, el Comité de Discapacidad de la Localidad Uno, Cultural Tayrona San Pedro Alejandrino.

2. De acuerdo con el artículo quinto del Decreto Local 006 de 31 de mayo de 2018, la elección de los representantes de las organizaciones sin ánimo de lucro de personas con discapacidad y de los representantes de personas jurídicas cuya capacidad de actuación gire en tomo a la atención de las personas con discapacidad, señalados en el artículo 16 de la Ley 1145 de 2007, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya se hará conforme a convocatoria pública adoptada por la administración local.

3. A través del Decreto Local 008 de 22 de agosto de 2019, se convocó a elecciones para la conformación del Comité de Discapacidad de la Localidad Uno, Cultural Tayrona San Pedro Alejandrino.

4. Mediante Decreto Local 13 de 15 de noviembre de 2019, se posesionó el Comité de Discapacidad de la Localidad Uno, Cultural Tayrona San Pedro Alejandrino, vigencia 2019 - 2023.

5. Entre los representantes de la sociedad civil del Comité de Discapacidad de la Localidad Uno, Cultural Tayrona San Pedro Alejandrino, posesionados el 15 de noviembre de 2019, se encuentran las siguientes personas:

Nombres y apellidos	Cédula de ciudadanía	Organización a la que pertenece	Categoría discapacidad
Lorena Piragua Castro	57.290.640	Población con Discapacidad no agremiada	Auditiva
Alexander Arregoces Pinto	1.082.854.735	Población con Discapacidad no agremiada	Física
Oscar Bravo Espinosa	7.604.523	Población con Discapacidad no agremiada	Múltiple
Ana María León Blanco	57.466.619	ASOPDIVI	Visual
Madlin Bolaño Tascano	36.695.237	Población con Discapacidad no agremiada	Padres de familia de personas con discapacidad cognitiva.

6. El 15 de noviembre de 2019, no se posesionaron representantes de la sociedad civil para las discapacidades psicosocial, sordoceguera y personas jurídicas cuya capacidad de actuación gira en tomo a la atención de las personas con discapacidad; debido a que, en la convocatoria realizada a través de Decreto Local 008 de 22 de agosto de 2019, no se presentaron candidatos para ocupar estas representaciones.

7. Durante el mes de octubre de 2020, se recibió carta de renuncia al Comité Local de Discapacidad, por parte del representante de la Discapacidad Física, señor Alexander Arregocés Pinto, identificado con cédula de ciudadanía 1082854735.

8. Mediante el Decreto Local 005 de 09 de noviembre de 2020, se convocó a la población con discapacidad física, psicosocial y sordoceguera, y a las personas jurídicas cuya capacidad de actuación gira en torno a la atención de las personas con discapacidad: a participar en la elección local de sus representantes ante el Comité Local de Discapacidad.

Sin embargo, no se presentaron candidatos, corno consta en acta emitida el 27 de noviembre de 2020.

9. A través del Decreto 006 del 5 de abril de 2021 se dictó el reglamento interno para el Comité de Discapacidad de la Localidad Uno, Cultural Tayrona San Pedro Alejandrino.

El parágrafo segundo del artículo octavo del Decreto 006 del 5 de abril de 2021, establece que los miembros del Comité Local de Discapacidad, de quienes representan a la sociedad civil con discapacidad, que acumulen dos (2) fallas, durante el año, sin justificación satisfactoria y por escrito, serán reemplazados.

El reemplazo será el segundo más votado de la elección sobre su población: así seguirá el remplazo respectivamente si el segundo no desea. El reemplazo solo cubrirá el periodo restante para finalizar el ejercicio del comité electo.

La Secretaria Técnica del Comité Local de Discapacidad, informará de manera oficial, a quien pueda constituirse corno reemplazo, sobre la opción para ser miembro del comité, en sustitución de quien ha acumulado fallas sin justificación satisfactoria y por escrito.

En caso de que no haya segundo más votado sobre la elección de determinada categoría de discapacidad, o de que no haya reemplazo disponible para asumir el rol: se realizará proceso de convocatoria y elección para sustituir al integrante que ha acumulado fallas sin justificación satisfactoria y por escrito. El reemplazo solo cubrirá el periodo restante para finalizar el ejercicio del comité electo.

10. Durante el año 2021, el representante de las personas con discapacidad múltiple acumuló más de dos fallas sin justificación satisfactoria a mesas de trabajo y sesiones reglamentarias del Comité Local de Discapacidad.

11. El 16 de febrero de 2022, se envió oficio al representante de las personas con discapacidad múltiple, para notificar el inicio del proceso de reemplazo.

12. El alcalde de la Localidad Uno, Cultural Tayrona San Pedro Alejandrino, mediante el presente acto administrativo convoca a población con discapacidad física, múltiple psicosocial, sordoceguera y a las personas jurídicas que trabajan con esta población, a participar en la elección local de sus representantes ante el Comité Local de Discapacidad.

De esta manera se da cumplimiento al artículo 15 de la ley 1145 de 2007, en el que se definen los Comités Locales de Discapacidad como "niveles de deliberación, construcción, seguimiento y verificación de

la puesta en marcha de las políticas, estrategias y programas que garanticen la integración social de las personas con y en situación de discapacidad".

13. Con el fin de garantizar la participación de la población con discapacidad física, discapacidad múltiple, discapacidad psicosocial, discapacidad sordoceguera y de las personas jurídicas cuya capacidad de actuación giran en torno a las personas con discapacidad; en las elecciones para finalizar la conformación del Comité de Discapacidad de la Localidad Uno, Cultural Tayrona San Pedro Alejandrino, procede a indicar los términos y tiempos en que se llevará a cabo la respectiva

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Adelantar la convocatoria para la elección de representantes de sociedad civil del Comité de Discapacidad de la Localidad Uno, Cultural Tayrona San Pedro Alejandrino.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer el cronograma para la elección de representantes de sociedad civil del Comité de Discapacidad de la Localidad Uno. Cultural Tayrona San Pedro Alejandrino.

CRONOGRAMA DE ELECCIONES DEL COMITÉ DE DISCAPACIDAD DE LA LOCALIDAD UNO, CULTURAL TAYRONA SAN PEDRO ALEJANDRINO

No	Actividad	Fecha de inicio	Fecha de cierre
1.	Realización de convocatoria pública, utilizando medios masivos y alternativos de comunicación, accesibles para la población con discapacidad	23/02/2022	28/03/2022
2.	Inscripción de candidatos y revisión de documentación y de los requisitos de postulación. Requisitos para postulación de candidatos discapacidad física, múltiple, mental – psicosocial y sordoceguera: • Copia de la cédula de ciudadanía. • Certificado de discapacidad o copia de la historia clínica, o certificado médico, que describa su discapacidad. • Carta de aval de la organización que representa o carta de intención de postulación como persona natural. • Certificado de residencia en la localidad emitido por la alcaldía local. • Foto tipo documento para tarjetón. Requisitos para postulación de candidatos de las personas jurídicas cuya capacidad de actuación gira en torno a la atención de las personas con discapacidad. • Copia del Registro Único Tributario - RUT. • Certificado de existencia y representación legal (cámara de comercio), con vigencia no superior a un año o menos. • Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la organización. • Carta en la que la organización exprese su intención de participar en el Comité Local de Discapacidad y las propuestas para su periodo de representación en caso de ser elegido. Lugar: Sede de la Alcaldía Local Uno, Terminal de Transporte Oficina 203. Horario: 08:00 am a 12:00 m.	23/02/2022	11/03/2022
3.	Modificación de candidatos por renuncia a su voluntad de participar en el proceso. Los candidatos que renuncien a su intención de participar, por voluntad propia, deben expresar su decisión por escrito, ante la Secretaría Técnica del Comité Local de Discapacidad.	14/03/2022	14/03/2022
4.	Elaboración del acta de candidatos inscritos y elegibles, por parte de la Secretaría Técnica del Comité Local de Discapacidad.	15/03/2022	15/03/2022
5.	Presentación de reclamaciones y/o solicitud de aclaraciones. En caso de que, alguno de los candidatos inscritos no haya sido considerado como candidato elegible, puede presentar reclamaciones o solicitar aclaraciones, de manera escrita, ante la Secretaría Técnica del Comité Local de Discapacidad. La Secretaría Técnica del Comité Local de Discapacidad debe dar respuesta inmediata, y de manera escrita, al candidato que presenta la reclamación o solicita la aclaración. Esta respuesta, también debe ser difundida en los canales de comunicación oficiales de la alcaldía, por ejemplo, sitio web y redes sociales.	16/03/2022	16/03/2022
6.	Elaboración de acta definitiva de candidatos aptos para ser elegidos. En caso de que, alguno de los candidatos inscritos presente reclamaciones y/o solicitudes de aclaración, que le den la razón, la Secretaría Técnica del Comité Local de Discapacidad, debe realizar ajuste al acta de candidatos elegibles.	17/03/2022	18/03/2022
7.	Elección de los representantes de las categorías de discapacidad y del representante de personas jurídicas cuya capacidad de actuación gira en torno a la atención de las personas con discapacidad. Lugar: Sede de la Alcaldía Local Uno, Terminal de Transporte Oficina 203. Horario: 08:00 am a 12:00 m.	22/03/2022	28/03/2022
8.	Elaboración de acta de elección, la que, por cada una de las categorías de discapacidad, liste los votos obtenidos por cada candidato, incluso los votos de la opción voto en blanco; además de los votos nulos y los votos no marcados, en caso de existir. La información del acta de elección proviene del conteo de votos, en el que debe estar presente la Secretaría Técnica del Comité Local de Discapacidad, un representante de la personería del territorio, y, de ser posible, los candidatos o delegados de estos.	29/03/2022	29/03/2022
9.	Comunicación de resultados de las elecciones. El acta de elección debe ser difundida en los canales de comunicación oficiales de la alcaldía, por ejemplo, sitio web y redes sociales.	29/03/2022	01/04/2022
10.	Emisión de acto administrativo que posesione los miembros por elección del Comité de Discapacidad, por un periodo de cuatro años.	29/03/2022	01/04/2022

Parágrafo 1: Los candidatos para representar a los padres de familia de personas con discapacidad mental - cognitiva (intelectual); deben presentar certificado de discapacidad, historia clínica o certificado médico, que acredite la discapacidad del hijo o un familiar dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con discapacidad; y copia de su documento de identidad.

Parágrafo 2. En caso de fallecimiento o situación de fuerza mayor que impida a alguno de los candidatos postulados continuar en el proceso de elección, este hecho se debe soportar de manera escrita.

Para candidatos postulados a través de organizaciones, será la organización, quien, a través de comunicación escrita, informe a la Secretaría Técnica del Comité de Discapacidad de la Localidad Uno, Cultural Tayrona San Pedro Alejandrino, de Santa Marta acerca de la situación ocurrida al candidato.

Para candidatos postulados como personas naturales, será el mismo candidato o un familiar, quien, a través de comunicación escrita, informe a la Secretaría Técnica del Comité de Discapacidad de la Localidad Uno, Cultural Tayrona San Pedro Alejandrino, de Santa Marta, acerca de la situación ocurrida al candidato.

ARTÍCULO TERCERO: Lugar de Inscripción de Candidatos. Las personas que deseen participar como candidatos, deberán inscribirse en la sede de la Alcaldía Local Uno, Terminal de Transporte Oficina 203, en el horario de 08:00 am a 12:00 m: de acuerdo con el plazo establecido.

ARTÍCULO CUARTO: Votantes: Podrán participar como votantes en la elección de representantes de la sociedad civil del Comité Local de Discapacidad, aquellas personas que presenten su certificado de discapacidad, o en su defecto, quienes presenten historias clínicas o certificados médicos que acrediten su discapacidad.

ARTÍCULO QUINTO: Vigencia y Derogatorias: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la Localidad Uno, Cultural Tayrona San Pedro Alejandrino, de Santa Marta, a los Veintidós (22) de Febrero del año Dos Mil Veintidós (2022)

MELISSA MARTINEZ PARODI
Alcaldesa Localidad Uno
Alcaldía Local Uno “Cultural Tayrona San Pedro Alejandrino”

Revisó: Diana M. Barreto C
Proyectado por: José Quevedo Cantillo

DECRETO NUMERO 033
Fecha: 22 Febrero del 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE RESTRICCION DE CIRCULACION DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES PARTICULARES EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA en ejercicio de sus facultades Constituciones y legales, en especial de las previstas en el artículo 2, 209 y 315, numeral 2° de la Constitución Política, la Ley 105 de 1993, artículos 91° de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29° de la Ley 1551 de 2012, la Ley 336 de 1996, la Ley 769 del 2002 Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificada por la Ley 1383 de 2010 y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 2 de la Constitución Política de 1991 refiere que "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución".

Que la Constitución Política de Colombia en el artículo 24 consagra que: "Todo colombiano con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.

Que el artículo 82 de la Constitución Política preceptúa: "Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular".

Que el numeral 2° del artículo 315 de la Constitución Política consagra que son atribuciones de los alcaldes cumplir y hacer cumplir la ley, conservar el orden público y dirigir la acción administrativa de los respectivos municipios y/o Distritos.

Que el inciso segundo del artículo 1° del Código Nacional de Tránsito Terrestre Ley 769 de 2002, preceptúa: "En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público."

Que en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010 y el artículo 2.2.1.1.2.1 del Decreto Nacional 1079 de 2015, la Alcaldesa de Santa Marta es autoridad de Tránsito, así como la Secretaría de Movilidad en virtud de lo previsto en los artículos 6, 7 y 119 del Código Nacional de Tránsito Terrestre por lo que les corresponde expedir las normas y tomar las medidas necesarias para regular la circulación de personas, animales y vehículos por las vías públicas y privadas abiertas al público, con el fin de disminuir los índices de accidentalidad y la calidad del medio ambiente. Sus funciones serán de

carácter regulatorio, sancionatorio y las acciones estarán orientadas a la prevención, asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que al Alcalde del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, en su calidad de autoridad de Tránsito y Transporte, en virtud de los previsto en el artículo 6, 7 y 119 del Código Nacional de Tránsito Terrestre ley 769 de 2002, le corresponde adoptar las medidas necesarias para regular el tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas, con el fin de disminuir los índices de accidentalidad y la calidad del medio ambiente; sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio, sus acciones deber ser orientadas a la prevención, la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que el parágrafo 3° del artículo 6° de la Ley 769 de 2002, preceptúa: "Que los Alcaldes, dentro de su respectiva jurisdicción, deberán expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas".

Que la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible ha establecido que a corte 30 de enero del 2022 el registro de vehículos matriculados en el Distrito de Santa Marta asciende a 72.531 vehículos y se estima que circulan por las vías de la ciudad alrededor de 30.000 mil vehículos foráneos. De acuerdo al Plan de Movilidad (2017)[1] de la ciudad adelantado por la Universidad Nacional de Colombia, de los estudios realizados, un 92% de estos rodantes, corresponden a vehículos de servicio particular, es decir; según la composición vehicular de la ciudad los vehículos livianos ocupan un 32%, los vehículos tipo taxis un 21% y motocicletas con el 39% respectivamente

Imagen 1 Distribución del Parque Automotor.

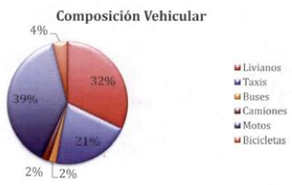

Fuente 1 Plan de Movilidad de Santa Marta - Universidad Nacional en el marco del Convenio Interadministrativo No. 1088 de 04 de agosto de 2017.

Que el Plan de Movilidad (2017)[2] logró determinar que el 52.95 % de estos vehículos se moviliza una sola persona y que el 32.81 % de los vehículos particulares estudiados se logró evidenciar que solo se moviliza el conductor con un pasajero, en tercera proporción con el 8.76% vehículos particulares livianos su desplazamiento lo hacían el conductor y dos pasajeros.

Imagen 2 Distribución de la ocupación de los vehículos particulares.

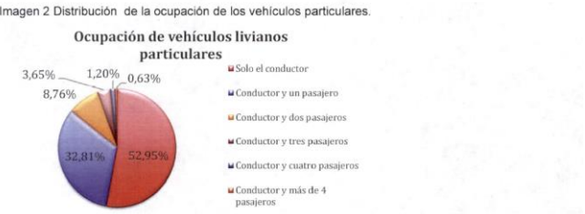

Fuente 2 Plan de Movilidad de Santa Marta - Universidad Nacional en el marco del Convenio Interadministrativo No. 1088 de 04 de agosto de 2017.

El mismo estudio, demostró que en la zona de prohibida circulación coincide con la zona de más demoras en las principales intersecciones (imagen 3); en el periodo del medio día se encontró que el número de intersecciones con un nivel de servicio F (# de segundos en cola) aumenta en gran medida hacia el centro de la ciudad, las cuales se localizan principalmente sobre los siguientes corredores: en la Avenida del Río en las intersecciones con la Avenida Ferrocarril, Carrera 19 y Avenida Libertador, en la Carrera 12 en las intersecciones con la Calle 22 y la Avenida Ferrocarril y las intersecciones de la Carrera 19 con Calle 11 y la Avenida Ferrocarril en la entrada a la Universidad del Magdalena; por su parte, las intersecciones que presentan un Nivel de Servicio E se ubican principalmente sobre los corredores de la Carrera 5, la Calle 30 y en las intersecciones de la Calle 22 con Carrera 19 y la Avenida El Libertador con Carrera 28.

Que el estudio determinó que en la noche debido a los patrones de viaje de la ciudad, las intersecciones que presentan una situación crítica, con un nivel de servicio F, se ubican primordialmente sobre las vías que atienden los desplazamientos desde el centro de la ciudad, como lo son la Carrera 4 al sur de la Calle 22, la Carrera 5 desde la Calle 18 hasta la Calle 24 y la Avenida Ferrocarril al sur de la intersección con la Avenida de los Estudiantes, así como la Avenida El libertador en las intersecciones con la Carrera 28 y Avenida Río y la intersección de la Calle 22 con Carrera 12.

Imagen 3 Comparativa de demoras promedio por vehículo en intersecciones sanforizadas periodo medio día y Noche.

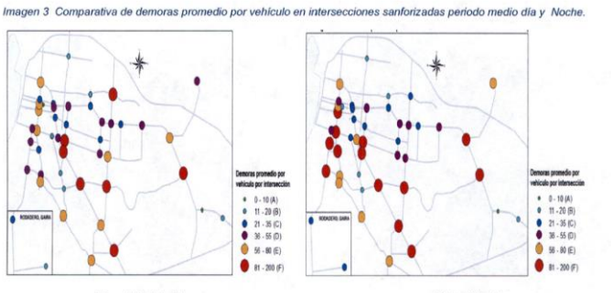

Fuente 3 Plan de Movilidad de Santa Marta - Universidad Nacional en el marco del Convenio Interadministrativo No. 1088 de 04 de agosto de 2017.

Por otra parte, analizando las cifras parciales de accidentalidad del año 2021, se tiene que fallecieron 102 personas en las vías del Distrito de Santa Marta, ocupando el usuario de moto el 49.02% de esta cifra y peatones el 38% y 168 lesionados, siendo los usuarios de moto los más afectados con un 69.94% Comparando estas cifras con el año

[1] Plan de Movilidad de Santa Marta, Convenio Interadministrativo No. 1008 de agosto de 2017 – Universidad Nacional de Colombia

[2] Plan de Movilidad de Santa Marta, Convenio Interadministrativo No. 1008 de agosto de 2017 – Universidad Nacional de Colombia

2020, vemos cómo según el boletín estadístico de la ANSV hubo 60 personas fallecidas en las vías en el año 2021, representando un aumento del 70% en la mortalidad por accidentes de tránsito. Esta diferencia se presenta básicamente por las restricciones que hubo en el año 2020 y la escasa ocupación de las vías debido a la pandemia por COVID 19.

Imagen 4 mapa de calor de zona de accidentalidad del Distrito de Santa Marta durante todo el año.

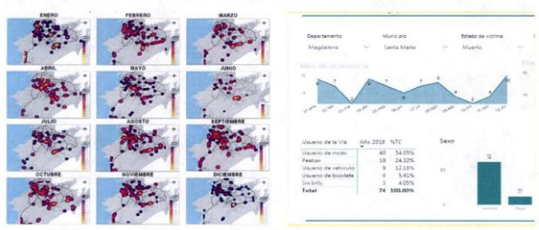

Fuente: 1 Plan de Movilidad, Contrato Interadministrativo No. 1088 del 4 de agosto de 2017 y El Observatorio Nacional de Seguridad Vial. Disponible En: https://ansv.gov.co/observatorio/indexc990.html?op=Contenidos&sec=76

Que la Administración Distrital y el SETP mantienen las siguientes obras públicas: Tramo 3 Avenida del Río (Avenida del Ferrocarril - Carrera 19), Tramo 2 Calle 30 (Carrera 9 - Carrera 12) y Tramo 5 Calle 30 (Carrera 17a - Carrera 20a), así mismo durante el año 2022 se estima el inicio de obras sobre la Carrera 5ta (Calle 22 — Avenida del Ferrocarril) Calle 30 tramo 1 b (Carrera 5ta — Carrera 9), Tramo 3 (Carrera 13 — Carrera 13b) y Tramo 4 (Carrera 13b — Carrera 17a).

Que en concordancia con lo expuesto por la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible, de acuerdo al Plan de Movilidad de Santa Marta, se recomienda restringir temporalmente la circulación de vehículos particulares, en el horario comprendido entre las 07:00 a.m. y las 07:00 p.m., de lunes a viernes en la zona de congestión vehicular con el propósito de mejorar el flujo vehicular y disminuir los índices de accidentalidad.

Imagen 5 Mapa de Zona de Congestión Vehicular, día típico fin de jornada.

Fuente 4 Elaboración propia mediante Google Tráfico.

Que se considera conveniente acoger las medidas necesarias conforme a las recomendaciones e informes de la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible para el mejor ordenamiento del tránsito vehicular y la seguridad de las personas en las vías públicas.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Restrínjase la circulación y tránsito de los vehículos automotores de servicio particular, en las vías públicas y privadas abiertas al público del área urbana del Distrito de Santa Marta, de lunes a viernes hábiles, en el horario Comprendido entre las 7:00 a.m. y las 07:00 p.m., según el último digito de la placa de cada vehículo, de la siguiente manera:

Dia de la semana	Digito
LUNES	2-3
MARTES	4-5
MIÉRCOLES	6-7
JUEVES	8-9
VIERNES	0-1

PARÁGRAFO: Como medida excepcional se autoriza la circulación solo por el día de llegada a los vehículos de los turistas que se vean afectados por la medida de "Pico y Placa", siempre que demuestren su ingreso a la ciudad con el respectivo comprobante de pago del último peaje expedido fuera del perímetro urbano, con el fin de no ocasionar traumatismo a los viajeros que desconozcan la medida.

ARTÍCULO SEGUNDO. Esta medida de restricción de circulación se aplica a los vehículos automotores particulares que circulen dentro del área delimitada por el siguiente anillo vial: Carrera 1º, Batallón Córdoba, Cerro Ziruma, Troncal del Caribe, Vial Alterna de la jurisdicción del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, independientemente del lugar en donde estén matriculados los mismos.

Imagen 6 Mapa Delimitado De Zona Exclusiva De Aplicación De La Medida De Pico Y Placa En Santa Marta

Fuente 5 Elaboración propia por medio de Google My Maps

ARTÍCULO TERCERO. Exceptúense de la restricción contenida en el artículo primero a las siguientes categorías de vehículos.

• Vehículos de servicio diplomático o consular. Automotores identificados con las placas especiales del Ministerio de Relaciones Exteriores.
• Vehículos de organismos de seguridad del Estado, los automotores que pertenezcan o hagan parte de las Fuerzas Armadas de Colombia, Policía Nacional, Agencia Nacional de Inteligencia, Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación, INPEC, Fiscalía General de la Nación y los que ejerzan funciones legales de Policía Nacional.
• Vehículos de uso exclusivo de las autoridades judiciales, Jueces y Magistrados con jurisdicción y asiento permanente en la ciudad, siempre y cuando dicha autoridad se traslade en el vehículo asignado.
• Vehículos de uso exclusivo de Senadores y Representantes a la Cámara.
• Vehículos de organismo de control, Procuraduría (Nacional, Regional y Provincial) y sus procuradores delegados. Contraloría (Nacional, Departamental y Distrital), Defensoría del Pueblo, Personería Distrital, Registraduría, Notarías del círculo de Santa Marta.

• Vehículos de uso exclusivo de los Concejales del Distrito de Santa Marta y Diputados del Departamento del Magdalena.
• Vehículos de uso exclusivo de los Ediles del Distrito de Santa Marta siempre y cuando estos se traslade en el vehículo.
• Vehículos de los Directores o Gerentes de Entidades del Orden Nacional que tengan sede en Santa Marta.
• Vehículos de los Secretarios, Directores, Jefes de Oficina de la Alcaldía Distrital y de la Gobernación del Magdalena.
• Vehículos de los Directores, Gerentes o Presidentes de las entidades Descentralizadas Distritales de Santa Marta y de la Gobernación del Magdalena.
• Vehículos particulares adaptados para el servicio de personas con discapacidad cuya condición motora, sensorial o mental limite o restrinja de manera permanente su movilidad, siempre y cuando se utilicen como medio de transporte de estas personas. La condición de discapacidad permanente que limita la movilidad debe ser expedida por la entidad competente, de acuerdo a lo establecido en la ley, deberá portar una calcomanía en la parte delantera y trasera del vehículo.
• Vehículos fúnebres, carrozas fúnebres destinados y/o adecuados técnicamente para el traslado de féretros.
• Vehículos de emergencia. Automotores debidamente identificados e iluminados dispuestos para movilizar personas afectadas en salud, prevenir o atender desastres y/o calamidades, o actividades policiales, debidamente registrados como tal con las normas y características que exige la actividad para la cual se matriculen y los automotores propiedad de las empresas que prestan atención medica domiciliaria debidamente identificados, solo cuando en ellos se desplace persona medico en servicio.
• Vehículos destinados al control del tráfico, automotores tipo grúa y aquellos destinados al control del tráfico en el Distrito de Santa Marta.
• Vehículos utilizados para la distribución de mercancías, insumos o productos perecederos, únicamente cuando se utilicen como medio de transporte y distribución de estos, siempre y cuando dichos vehículos tengan los distintivos de la empresa comercial debidamente acreditada y no vulnere ninguna de las disposiciones del Decreto Distrital 314 de diciembre de 2021 "por medio del cual se regula la actividad de cargue y descargue en el Distrito de Santa Marta" y demás decretos distritales modificatorios y/o reglamentarios.
• Vehículos tipo Vans utilizadas para el transporte de mercancías e insumos, animales (veterinarias), identificados y marcados con los logos de la empresa o corporación, con distintivos en las puertas laterales, en la parte trasera y delantera del vehículo. Cuya capacidad no supere 19 pasajeros.
• Vehículos de propiedad de las empresas de vigilancia, departamentos de seguridad adscritos a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, los cuales deberán portar los distintivos de la empresa.
• Vehículos blindados. Automotores con nivel tres (3) o superior de blindaje, inscritos como tales por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
• Vehículos escoltas. Automotores que estén al servicio de actividades inherentes a la protección de personas debidamente autorizados por la Unidad Nacional de Protección y que hagan parte de esquemas de seguridad autorizados por los organismos del Estado y solo durante la prestación del servicio.
• Vehículos de propiedad de las empresas autorizadas por la Superintendencia de Seguridad Privada para el transporte de valores.
• Vehículos usados y debidamente registrados para la enseñanza automovilística.
• Vehículos que transporten residuos hospitalarios avalados por la autoridad competente.
• Vehículos de medios de comunicación. Automotores de propiedad de los medios de comunicación masiva de radio, prensa y televisión, con distintivos pintados o adheridos en la carrocería en forma visible del medio de comunicación y que transporten personal o equipos técnicos de comunicación para el desarrollo de la labor periodística, o que se identifiquen en la parte delantera y trasera con el logotipo de Prensa Autorizada.
• Vehículos de las empresas operadoras de servicios públicos domiciliarios exclusivamente para el mantenimiento, instalación y/o reparación de las redes de servicios públicos en la ciudad, siempre y cuando cuenten con plena y pública identificación, consistente en los logos de la empresa contratante pintado o adherido en la carrocería en los laterales y en la parte delantera y trasera del vehículo.
• Vehículos de transporte escolar. Vehículos de propiedad de instituciones educativas y únicamente cuando sean empleados para el transporte de sus estudiantes. Estos deberán operar y estar plenamente identificados de conformidad con las normas que regulan el transporte escolar.
• Vehículos institucionales y/o corporativos de servicio particular para el transporte de empleados debidamente registrados a nombre de la empresa, identificados y marcados con los logos de la misma, con distintivos en las puertas laterales, en la parte trasera y delantera del vehículo y de capacidad inferior a 24 pasajeros.
• Vehículos destinados al transporte de turismo de servicio particular debidamente registrado en el Registro Nacional de Turismo, identificados con distintivos y logos de la empresa operadora de turismo y de capacidad inferior a 27 pasajeros.
• Vehículos de los concesionarios de ventas de vehículos, con domicilio en el Distrito de Santa Marta, siempre y cuando, porte los logos adheridos o adhesivos de dicho local comercial que se identifique como un vehículo de prueba o "Test Drive".
• Vehículos automotores híbridos e impulsados exclusivamente por motores eléctricos.
• Personal administrativo, enfermeras y médicos pertenecientes a las distintas instituciones prestadoras del servicio de salud del Distrito de Santa Marta, quienes deberán estar debidamente carnetizados.

ARTÍCULO CUARTO. Facúltese al Secretario de Movilidad Distrital, para expedir permisos especiales sobre las restricciones establecidas en este Decreto, siempre que cumplan con los requisitos exigidos por este organismo de tránsito.

ARTÍCULO QUINTO: El no acatamiento a las disposiciones establecidas en los artículos anteriores, será sancionado conforme a lo establecido en el artículo 131, literal C inciso 14 de la Ley 769 de 2002, Modificado en el art. 21 de la Ley 1383 de 2010, el cual preceptúa: "Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones: C.14 Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además, el vehículo será inmovilizado".

ARTÍCULO SEXTO: Remítase copias de este Decreto al Comandante del Departamento de la Policía del Magdalena, al Comandante de la Policía Metropolitana de Santa Marta, al Jefe de la Seccional de Tránsito y Transporte del Magdalena, al Jefe Seccional de Tránsito y Transporte MESAN, para lo de su competencia y fines pertinentes; a la Oficina de Comunicaciones de la Alcaldía Distrital para su publicación en la página web de la Alcaldía Distrital. La Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible adelantará la divulgación de este Decreto por medios masivos de comunicación.

ARTÍCULO SEPTIMO. Este Decreto rige desde el día de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, 22 Febrero 2022

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

VICTOR HUGO MEDINA RODRIGUEZ
Secretario de Movilidad Distrital

Revisado por: Luisa Echeverri Niño – Directora Jurídica Distrital
Revisado por: Manuel Otero – Abogado – Dirección Juridica
Proyectado por: Susana Jimenez D. Profesional Universitario Sec. De Movilidad

DECRETO NUMERO 034
Fecha: 22 Febrero 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE RESTRICCION DE CIRCULACION DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI EN EL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en ejercicio de sus facultades Constituciones y legales, en especial de las previstas en el artículo 2, 209 y 315, numeral 2° de la Constitución Política, la Ley 105 de 1993, artículos 91° de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29° de la Ley 1551 de 2012, la Ley 336 de 1996, la Ley 769 del 2002 Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificada por la Ley 1383 de 2010 y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 2 de la Constitución Política de 1991 refiere que "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución".

Que la Constitución Política de Colombia en el artículo 24 consagra que: "Todo colombiano con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.

Que el artículo 82 de la Constitución Política preceptúa: "Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular".

Que el numeral 2° del artículo 315 de la Constitución Política consagra que son atribuciones de los alcaldes cumplir y hacer cumplir la ley, conservar el orden público y dirigir la acción administrativa de los respectivos municipios y/o Distritos.

Que el inciso segundo del artículo 1° del Código Nacional de Tránsito Terrestre Ley 769 de 2002, preceptúa: "En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público."

Que en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010 y el artículo 2.2.1.1.2.1 del Decreto Nacional 1079 de 2015, la Alcaldesa de Santa Marta es autoridad de Tránsito, así como la Secretaría de Movilidad en virtud de lo previsto en los artículos 6, 7 y 119 del Código Nacional de Tránsito Terrestre por lo que les corresponde expedir las normas y tomar las medidas necesarias para regular la circulación de personas, animales y vehículos por las vías públicas y privadas abiertas al público, con el fin de disminuir los índices de accidentalidad y la calidad del medio ambiente. Sus funciones serán de carácter regulatorio, sancionatorio y las acciones estarán orientadas a la prevención, asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que al Alcalde del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, en su calidad de autoridad de Tránsito y Transporte, en virtud de los previsto en el artículo 6, 7 y 119 del Código Nacional de Tránsito Terrestre ley 769 de 2002, le corresponde adoptar las medidas necesarias para regular el tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas, con el fin de disminuir los índices de accidentalidad y la calidad del medio ambiente; sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio, sus acciones deber ser orientadas a la prevención, la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que el parágrafo 3° del artículo 6° de la Ley 769 de 2002, preceptúa: "Que los Alcaldes, dentro de su respectiva jurisdicción, deberán expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas".

Que la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible ha establecido que a corte 30 de enero del 2022 el registro de vehículos matriculados en el Distrito de Santa Marta asciende a 72.531 vehículos y se estima que circulan por las vías de la ciudad alrededor de 30.000 mil vehículos foráneos. De acuerdo al Plan de Movilidad (2017)[3] de la ciudad adelantado por la Universidad Nacional de Colombia, de los estudios realizados, un 92% de estos rodantes, corresponden a vehículos de servicio particular, es decir; según la composición vehicular de la ciudad los vehículos livianos ocupan un 32%, los vehículos tipo taxis un 21% y motocicletas con el 39% respectivamente.

Imagen 1 Distribución del Parque Automotor.

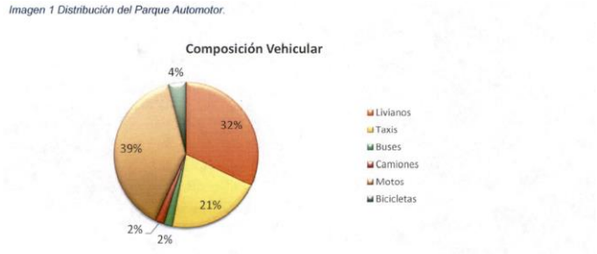

Fuente 1 Plan de Movilidad de Santa Marta - Universidad Nacional en el marco del Convenio Interadministrativo No. 1088 de 04 de agosto de 2017.

Que el Plan de Movilidad (2017)[4] logró determinar que el 52.95 % de estos vehículos se moviliza una sola persona y que el 32.81 % de los vehículos particulares estudiados se logró evidenciar que solo se moviliza el conductor con un pasajero, en tercera proporción con el 8.76% vehículos particulares livianos su desplazamiento lo hacían el conductor y dos pasajeros.

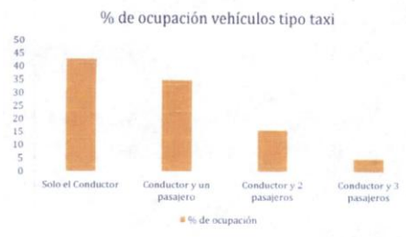

Fuente 2 Plan de Movilidad de Santa Marta - Universidad Nacional en el marco del Convenio Interadministrativo No. 1088 de 04 de agosto de 2017.

El mismo estudio, demostró que en la zona de prohibida circulación coincide con la zona de más demoras en las principales intersecciones (imagen 3); en el periodo del medio día se encontró que el número de intersecciones con un nivel de servicio F (# de segundos en cola) aumenta en gran medida hacia el centro de la ciudad, las cuales se localizan principalmente sobre los siguientes corredores: en la Avenida del Río en las intersecciones con la Avenida Ferrocarril, Carrera 19 y Avenida Libertador, en la Carrera 12 en las intersecciones con la Calle 22 y la Avenida Ferrocarril y las intersecciones de la Carrera 19 con Calle 11 y la Avenida Ferrocarril en la entrada a la Universidad del Magdalena; por su parte, las intersecciones que presentan un Nivel de Servicio E se ubican principalmente sobre los corredores de la Carrera 5, la Calle 30 y en las intersecciones de la Calle 22 con Carrera 19 y la Avenida El Libertador con Carrera 28.

Que el estudio determinó que en la noche debido a los patrones de viaje de la ciudad, las intersecciones que presentan una situación crítica, con un nivel de servicio F, se ubican primordialmente sobre las vías que atienden los desplazamientos desde el centro de la ciudad, como lo son la Carrera 4 al sur de la Calle 22, la Carrera 5 desde la Calle 18 hasta la Calle 24 y la Avenida Ferrocarril al sur de la intersección con la Avenida de los Estudiantes, así como la Avenida El libertador en las intersecciones con la Carrera 28 y Avenida Río y la intersección de la Calle 22 con Carrera 12.

Imagen 2 Comparativa de demoras promedio por vehiculo en intersecciones sanforizadas periodo medio día y Noche.

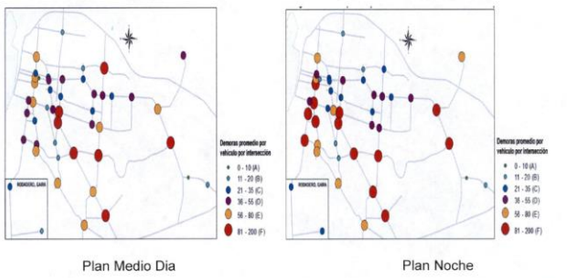

Fuente 2 Plan de Movilidad de Santa Marta - Universidad Nacional en el marco del Convenio Interadministrativo No. 1088 de 04 de agosto de 2017.

Por otra parte, analizando las cifras parciales de accidentalidad del año 2021, se tiene que fallecieron 102 personas en las vías del Distrito de Santa Marta, ocupando el usuario de moto el 49.02% de esta cifra y peatones el 38% y 168 lesionados, siendo los usuarios de moto los más afectados con un 69.94% Comparando estas cifras con el año 2020, vemos cómo según el boletín estadístico de la ANSV hubo 60 personas fallecidas en las vías en el año 2021, representando un aumento del 70% en la mortalidad por accidentes de tránsito. Esta diferencia se presenta básicamente por las restricciones que hubo en el año 2020 y la escasa ocupación de las vías debido a la pandemia por COVID 19.

[3] Plan de Movilidad de Santa Marta, Convenio Interadministrativo No. 1008 de agosto de 2017 – Universidad Nacional de Colombia

[4] Plan de Movilidad de Santa Marta, Convenio Interadministrativo No. 1008 de agosto de 2017 – Universidad Nacional de Colombia

Imagen 3 mapa de calor de zona de accidentalidad del Distrito de Santa Marta durante todo el año.

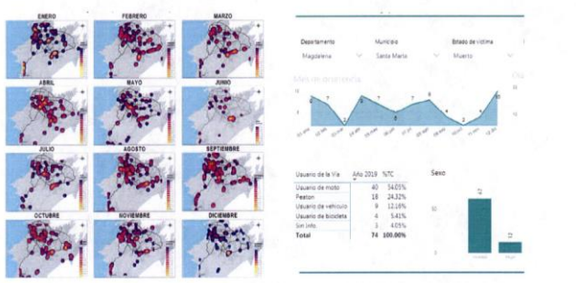

Fuente: 1 Plan de Movilidad, Contrato Interadministrativo No. 1088 del 4 de agosto de 2017 y El Observatorio Nacional de Seguridad Vial. Disponible En: https://ansv.gov.co/observatorio/indexc990.html?op=Contenidos&sec=76

Que la Administración Distrital y el SETP mantienen las siguientes obras públicas: Tramo 3 Avenida del Río (Avenida del Ferrocarril - Carrera 19), Tramo 2 Calle 30 (Carrera 9 - Carrera 12) y Tramo 5 Calle 30 (Carrera 17a - Carrera 20a), así mismo durante el año 2022 se estima el inicio de obras sobre la Carrera 5ta (Calle 22 — Avenida del Ferrocarril) Calle 30 tramo 1 b (Carrera 5ta — Carrera 9), Tramo 3 (Carrera 13 — Carrera 13b) y Tramo 4 (Carrera 13b — Carrera 17a).

Que en concordancia con lo expuesto por la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible y de acuerdo al Plan de Movilidad de Santa Marta se recomienda restringir temporalmente la circulación de vehículos taxi en toda el área urbana de Santa Marta, en el horario comprendido entre las 07:00 a.m. y las 23:59 horas del mismo día.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Restrínjase la circulación y tránsito de los vehículos automotores de servicio público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos tipo taxi que circulen en las vías públicas y privadas abiertas al público del área urbana del Distrito de Santa Marta, de lunes a sábado, en el horario comprendido entre las 7:00 a.m. y las 23:59 horas, según el último dígito de la placa de cada vehículo, tal como lo establece el Anexo N° 01, que hace parte integral de este Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se permitirá excepcionalmente la circulación de los vehículos de servicio de transporte público individual (tipo taxi) en su día de pico y placa, solo para efecto de reparación y mantenimiento; los cuales podrán transitar en el horario comprendido entre las 7:00 a.m. y las 11:00 a.m. y desde las 14:00 hasta las 18:00 horas, siempre que cumplan las siguientes condiciones:

1. La silla delantera derecha reclinada.
2. Sin ocupantes en la silla trasera
3. Solo podrá ser operado por el conductor

ARTÍCULO TERCERO: El no acatamiento a las disposiciones establecidas en los artículos anteriores, será sancionado conforme a lo establecido en el artículo 131, literal C inciso 14 de la Ley 769 de 2002, Modificado en el art. 21 de la Ley 1383 de 2010, el cual preceptúa: "Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones: (...) C.14 Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además, el vehículo será inmovilizado".

ARTÍCULO CUARTO: Remítase copias de este Decreto al Comandante del Departamento de la Policía del Magdalena, al Comandante de la Policía Metropolitana de Santa Marta, al Jefe de la Seccional de Tránsito y Transporte del Magdalena, al Jefe Seccional de Tránsito y Transporte MESAN, para lo de su competencia y fines pertinentes; a la Oficina de Comunicaciones de la Alcaldía Distrital para su publicación en la página web de la Alcaldía Distrital. La Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible adelantará la divulgación de este Decreto por medios masivos de comunicación.

ARTÍCULO QUINTO. Vigencia. Este Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, 22 Febrero 2022

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

VICTOR HUGO MEDINA RODRIGUEZ
Secretario de Movilidad Distrital

Revisado por: Luisa Echeverri Niño – Directora Jurídica Distrital
Revisado por: Manuel Otero – Abogado – Dirección Juridica
Proyectado por: Susana Jimenez D. Profesional Universitario Sec. De Movilidad